



**TRASLADO DE EXCEPCIONES**

Artículo 175 parágrafo 2o de la Ley 1437 de 2011

<b>Medio de control</b>	Reparación directa
<b>Radicado</b>	13001-33-33-009-2017-00047-00
<b>Demandante</b>	José Ángulo Paternina y otros
<b>Demandado</b>	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

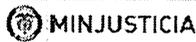
De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la parte contraria de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por el apoderado de la parte demandada, por el término de tres (3) días, en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado Noveno Administrativo de Cartagena, y en la página web de la Rama Judicial: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) siendo las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a las 8:00 a.m.

  
**KAREN MARGARITA CONTRERAS SERGE**  
SECRETARIA

VENCE TRASLADO: once (11) de enero de dos mil dieciocho (2018), a las 5:00 p.m.

**KAREN MARGARITA CONTRERAS SERGE**  
SECRETARIA



Handwritten signature and date 7-21



Señores  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE CARTAGENA

E. S. D.

REFERENCIA:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA
ACCION:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN:	13001-33-33-009-2017-00047-00
DEMANDANTE:	JOSE ANGULO PATERNINA Y OTROS
DEMANDADO:	INPEC

**ROSMEIRA PEREZ OSPINO**, Mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cartagena Bolívar, identificada con cedula de ciudadanía No 45.748.348 y Tarjeta Profesional de Abogado No 80113 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), en virtud del poder conferido por el TC@ CARLOS JULIO PINEDA GRANADOS, en Calidad de Director Regional Norte del Instituto Nacional penitenciario y carcelario, y de acuerdo a las funciones otorgadas por la Dirección General mediante las Resoluciones 002529 de fecha 16 de julio de 2012 y 002577 de fecha 02 de Septiembre de 2013, me dirijo a su Honorable despacho con el fin de sustentar la etapa procesal de **CONTESTACIÓN DE DEMANDA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS.**

**LOS HECHOS.**

1. Es Cierto.
2. Es cierto
3. No nos consta, por lo tanto pedimos que sea probado dentro del proceso.
4. No nos consta, por lo tanto pedimos que sea probado durante el proceso, con fotos, testimonios, y demás pruebas donde pueda constar dicho vínculo afectivo.
5. No nos consta, que sea probado durante el proceso.



6. No nos consta, que se pruebe durante el proceso.

En cuanto a la relación de pareja que supuestamente sostiene con una señora de apellido MIRANDA, tampoco nos consta ya que al momento de ingreso al EPMSC Cartagena se identifica como soltero y sin hijos como se pone de manifiesto en su CARTILLA BIOGRAFICA Y su TARJETA DE INGRESO O DECACTILAR.

7. No nos consta.

8. No nos consta, que se pruebe durante el proceso.

9. Parcialmente cierto.

10. No nos consta, que se pruebe durante el proceso, con comprobantes de egreso, cuentas de nómina y todo tipo de documentos que soporten dichos ingreso, toda vez que a su ingreso al EPMSC Cartagena, el interno JOSE MIGUEL ANGULO PATERNINA no reporto ejercicio de profesión u oficio, tal como queda evidenciado en su cartilla o tarjeta decadaclares de ingreso.

11. Es cierto, es de aclarar que el señor JOSE MIGUEL ANGULO PATERNINA, registra en su cartilla biográfica ingreso de fecha 22 de marzo de 2016 hasta la fecha.

12. Parcialmente cierto; el interno JOSE MIGUEL ANGULO PATERNINA aun continua recluido en este EPMSC de Cartagena.

13. Es cierto.

14. Parcialmente cierto

15. No es cierto, el incendio en el cual resulto herido el interno JOSE MIGUEL ANGULO PATERNINA no fue provocado por otros internos sino que fue propiciado por el mismo, quien es un interno que tenía problemas de convivencia en su patio y con el ánimo de preservar su integridad física y como "medida incontinenti" fue recluido en el cubículo del patio 4 y como mecanismo de presión para que lo sacaran empezó a amenazar con atentar contra su vida, según consta en el LIBRO DE ANOTACIONES 2016 del pabellón 4 a folios 195 -196.



16. Es cierto al interno JOSE MIGUEL ANGULON PATERNINA, recibió ayuda inmediata por parte del personal de guardia quienes procedieron a realizar las actuaciones salvadoras que correspondía ingresando al cubículo para rescatarlo.

Con la ayuda de extintores y agua fue sacado y valorado y efectivamente remitido al Hospital UNIVERSITARIO DEL CARIBE a fin de recibir una mejor atención por las lesiones sufridas al prenderse fuego.

17. Parcialmente cierto, por cuanto no hay dictamen definitivo en cuanto a la reducción o disminución de la movilidad y visión del interno JOSE MIGUEL ANGULO PATERNINA, que afecte su calidad de vida.

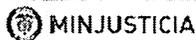
18. Es cierto.

19. No es cierto, muy a pesar de las condiciones de sobrepoblación carcelaria del EPMSC Cartagena no es prueba suficiente para argumentar falla en el servicio en cuanto al cuidado y protección de los internos cuando el daño del cual se reclama indemnización fue causado por el mismo afectado.

20. Parcialmente cierto, por cuanto si bien es cierto que la heridas sufridas por el interno JOSE MIGUEL ANGULO PATERNINA ocurrieron al interior del establecimiento no es un hecho probado que fuera agredido por parte de otros internos, más aun cuando existe prueba documental que demuestra que el afectado se encontraba ubicado en un lugar a donde no tenían acceso otros internos ,en donde precisamente fue ubicado transitoriamente con el propósito de salvaguardar su integridad física y su vida por tener problemas de convivencia en su patio.

21. Parcialmente cierto por cuanto ya se ha dicho fue ubicado transitoriamente en el cubículo del patio 4, precisamente por presentar problemas de convivencia en su patio.

22. Parcialmente cierto, no obstante como quiera que se pretende la imputación al Instituto desde la teoría de la imputación objetiva fundada en la posición de garante predicable tanto de acción como de omisión y constituida sobre el deber de garantizar la vida e integridad física de las personas bajo custodia y vigilancia del INPEC, debe estudiarse el caso en concreto en el cual el aducido daño en la calidad de vida es causado por quien ostenta la condición de víctima y que no



puede ser atribuido al INPEC, destacándose en todo momento las actuaciones protectoras y salvadoras por parte de los miembros del personal de custodia en su afán de salvaguardar la integridad física y la vida del interno JOSE MIGUEL ANGULO PATERNINA., habiéndose actuado prudente y diligentemente ante la novedad presentada en la cual el interno pretendió quitarse la vida prendiéndose fuego.

23. Parcialmente cierto.

24. No es cierto por cuanto las acciones protectoras y salvadoras y diligentes por parte de los miembros del cuerpo de custodia del INPEC, Como es su deber se ponen en evidencia con el despliegue de las acciones realizadas que permitieron que el interno JOSE MIGUEL ANGULO PATERNINA, hoy se encuentre con vida, acciones estas que NO corresponden a los factores constitutivos de la FALLA EN EL SERVICIO que se pretende alegar en contra del INPEC.

25. No es un hecho.

26. Que se pruebe durante el proceso.

**. PRETENCIONES**

Manifiesto al despacho que con fundamento en las razones de la defensa que sustentare en el acápite respectivo, me opongo a todas y cada una de las suplicas de la demanda, al respecto me permito sintetizar:

Consideramos que nos encontramos frente a la figura de **CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA**, pues si bien es cierto que el EPMSC Cartagena tenía la posición de garante sobre el interno **JOSE MIGUEL ANGULO PATERNINA** también es cierto que no se puede reconocer responsabilidad al INPEC, ya que el instituto cumplió con la obligación de cuidado ,tutela y custodia del interno a tal punto que estuvo recluido en el lugar donde ocurrieron los hechos precisamente como mecanismo protector de su vida y de su integridad física y muy a pesar de esto fue **EL MISMO** quien se causó las lesiones que hoy pretende le sean indemnizadas,



Causando con esto detrimento económico al INPEC, quien en todo momento realizo atreves del cuerpo de custodia y vigilancia las acciones propias y pertinentes para salvaguardar su vida rescatándolo incluso de entre las llamas para salvar su vida y llevándolo luego al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE para que recibiera lo antes posible la mejor atención médica.

- Resulta insostenible adjudicar responsabilidad extracontractual al instituto y más aún condenarlo al pago de sumas exorbitantes de dinero aduciendo un daño antijurídico no causado por el Instituto por lo cual me opongo a las condenas solicitadas a favor del demandante.

- Si bien es cierto se presume la afectación moral de la familia de quien fue agredido, no es menos cierto que es una presunción relativa que admite prueba en contrario, como bien puede advertirse en el caso concreto en el que el señor JOSE MIGUEL ANGULO durante los 18 meses que lleva recluido en el EPMSC de Cartagena, NO ha recibido visita ni de la persona que se relaciona como compañera ni de los hermanos, personas estas que dentro de la presente actuación reclaman reparación por la afectación moral en ocasión de la lesiones sufridas das por el interno, lo anterior se evidencia en el REGISTRO VISITORIO que anexo en 1 folio.

Es claro que si NO existen acciones positivas como visitarlo en momentos tan difícil para ese ser humano que supuestamente goza de todo nuestro cariño y afecto que se encuentra pasando por el momento más difícil de su vida al estar privado de su libertad y necesitado de recibir de sus seres queridos momentos de satisfacción y alegría , bien puede inferirse que es ínfimo el dolor , la congoja o afectación al proyecto de la vida de relación por parte de los accionantes , por lo que mi representada INPEC se opone a reclamos indemnizatorios exorbitantes que contravienen a la realidad de los hechos objeto de la demanda.



## EXCEPCIONES

### CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

Proponemos la ausencia de imputación por CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, teniendo en cuenta que quien actuó de manera directa en el daño alegado no es el INPEC, sino que obedeció al actuar y la determinación exclusiva de quien hoy Funge como víctima de los hechos que su propia cuenta y riesgo realizo en perjuicio de su propia integridad.

Por otra parte a juicio del demandante el ESTADO es responsable a título de falla en el servicio cuando se refiere a las condiciones de hacinamiento aspecto que desde el punto de vista funcional no hacen parte de las competencias definidas constitucionales, legales y reglamentarias para el INPEC sino que pertenecen a otras entidades tales como La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) Ministerio de Hacienda y Crédito público. Independientemente de los herrones fundamentos de imputación expuestos, existe una causal exagerativa de responsabilidad del daño, como lo es la CULPA EXCLUSIVA DE LA VICIMA.

### FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

No obstante, la existencia de un vínculo de hermandad del Interno con los Demandantes SARA ,WALTER ,JHON,,CLAUDIA ,ROSA ELENA ANGULO PATERNINA y quienes fungen como hermanos de crianza YENY OLIER DE ARCO, LUISA FERNANDA PEREZ OLIER, RICARDO OLIER DE ARCO, JULIO CESAR PEREZ OLIER, CAROLINA OLIER DE ARCO, su abuela TALBANA GUZMAN DE PATERNINA, su padre JOSE MIGUEL ANGULO MARTINEZ, com`pañera YINA BANQUEZ y su hijo de crianza KEINER BANQUEZ MIRANDA. No se registran como visitantes activos del interno, lo cual es ilógico teniendo en cuenta que no es un hecho que corresponde a los principios de ayuda mutua, solidaridad y acompañamiento en

momentos difíciles de quienes en calidad de afectados por la lesión del interno reclaman un reconocimiento por

los perjuicios causados, interno este que ni siquiera han nunca visitado durante los 18 meses que lleva privado de su libertad. Encontrándose en los momentos más difíciles de su vida.

Igualmente en su cartilla biográfica y su cartilla de ingreso se registra como soltero y sin hijos por lo cual no es posible admitir que exista un vínculo o relación de pareja con quien la señora YINA BANQUEZ MIRANDA, quien ni siquiera registra como visitante activo del interno ANGULO PATERNINA JOSE MIGUEL.

Lo anterior evidencia la inexistencia de un daño en los demandante que los habilite para obtener del Instituto declaración de responsabilidad y condenas a su favor, su ausencia en el momento más difícil de la vida del interno Constituye un presupuesto sustancial para emitir sentencia de Fondo en el sentido manifestado por el Consejo de Estado referenciado y ampliado en el siguiente punto.

### **FUNDAMENTOS DE ORDEN JURIDICO Y FACTICO**

Existen tres elementos indispensables en la Responsabilidad Civil Extracontractual a saber: El Daño, el (los) Factor (es) Generador de Responsabilidad y el Nexo de Causalidad o Juicio de Imputabilidad. Cuando se pretende configurar la misma en cabeza del Estado necesariamente ha de considerarse el Artículo 90 de la Constitución Política de Colombia según el cual, *el estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que les sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas (...)*, reafirmandose el Daño, el Factor Generador de Responsabilidad y el Nexo de Causalidad como requisitos sine qua non declarar la Responsabilidad patrimonial del Estado.

Razón por la cual, frente a la ausencia de alguno de los tres no es posible declarar responsabilidad Civil Extracontractual a cargo del Estado, es precisamente esto lo que ocurren en el expediente de la referencia. La ausencia de la Existencia de Daño antijurídico definido como aquel menoscabo o quebrantamiento de un interés legítimo del cual es titular el Señor ANGULO PATERNINA JOSE MIGUEL no existe, en tanto con el lamentable hecho del 1 de abril de 2016 ya que nos encontramos frente a un hecho causado por CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA y no al incumplimiento por acción u omisión de funciones propias del instituto.



En atención a que no existen si quiera indicios de la Existencia de la ocurrencia del Daño Antijurídico , en relación al Principio Onus Probandi Incumbi Actori (La carga de la prueba incumbe al actor) y al principio de autorresponsabilidad para las partes (no existe un deber de probar, pero él no probar significa en la mayoría de los casos la derrota); Siendo que en la actividad probatoria que se despliegue en el proceso, se dispone de libertad para aportar, o no, la prueba de los hechos que benefician y/o la contraprueba de aquellos que habiendo siendo acreditados por el adversario en la Litis, pueden perjudicar, en cualquiera de los dos eventos las consecuencias desfavorables derivadas de la eventual inactividad probatoria corren por cuenta y riesgo de la respectiva parte.

Solicito sea declarada la Falta de Legitimación en la Causa por Activa de todos y cada uno de los demandantes por cuanto no le asiste calidad de perjudicados No obstante en reconocimiento de la Naturaleza bidimensional de esta institución (De hecho y Material) la misma ha de decidirse en la Sentencia, Siendo necesario presentar las siguientes anotaciones jurisprudenciales sobre esta institución:

“En relación con la naturaleza jurídica de la noción de legitimación en la causa, que la misma no es constitutiva de excepción de fondo sino que se trata de un presupuesto necesario para proferir sentencia de mérito favorable ora a las pretensiones del demandante, bien a las excepciones propuestas por el demandado, resulta menester señalar, adicionalmente, que se ha diferenciado entre la legitimación de hecho y la legitimación material en la causa.

Toda vez que la legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal existente entre demandante legitimado en la causa de hecho por activa y demandado legitimado en la causa de hecho por pasiva y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño.

En un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de

las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra. <sup>6</sup> (Subrayado y Espaciado fuera de Texto).

En relación a la presunta falla en la prestación del Servicio Penitenciario y Carcelario en el lamentable hecho del 16 de junio del 2016, merece la pena resaltar que el Consejo de Estado ha reconocido que los Servicios a cargo del Estado serán prestados dentro de los límites normales de exigibilidad, en los siguientes términos *“El Estado prestara su servicio dentro de los límites normales de exigibilidad, pero no estará obligado a ejercer sus funciones en un ámbito que genere imposibilidad de hacerlo, así que si se presenta un daño por no ejercer una obligación que se torna imposible de cumplir, la falla del Estado será la relativa”*. Tema frente al cual la Sentencia del 6 de Marzo de 2008 del Consejo de Estado se pronunció manifestando: *“la exigencia que debía hacerse al Estado sobre el cumplimiento de sus obligaciones estaba determinada por la verificación de sus condiciones materiales reales y no sobre criterios ideales o que apenas estén en vía de desarrollo.”* <sup>7</sup>

En este sentido, la sola relación especial de sujeción de los internos al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario no es suficiente para soportar un régimen de responsabilidad civil extracontractual, por cuanto han de valorarse las condiciones (Hechos y omisiones) que devinieron en la ocurrencia del lamentable hecho del 1 de abril de 2016,

En atención a los argumentos de orden Jurídico y fáctico esgrimidos, a las supuestas afectaciones por la lesión sufrida por el señor ANGULO PATERNINA JOSE MIGUEL y a la inexistencia del Daño antijurídico, estimo prudente decidir de conformidad con el principio de Autorresponsabilidad en la carga de la prueba,

<sup>6</sup> Sobre legitimación en la causa, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 22 de noviembre de 2001, rad. 13356, del 15 de junio de 2000, rad. 10171, del 31 de octubre de 2007, rad. 13.503, del 17 de junio de 2004, MP. María Elena Giraldo Gómez, rad. 76001-23-31-000-1993-0090-01(14452) y 1 de marzo de 2006, MP. Alier E. Hernández Enríquez, rad. 13764.

<sup>7</sup> (Sentencia 6 de marzo de 2008, Consejo de Estado, sección tercera)



resultando conducente la desestimación de todas y cada una de las súplicas de la demanda.

## PRUEBAS

### PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS:

1. TARGETA DE CADACTILLAR O TARJETA DE INGRESO DEL INTERNO JOSE MIGUEL ANGULO PATERNINA.
2. CARTILLA BIOGRAFICA.
3. COPIA DEL INFORME DE NOVEDADAES REGISTRADO EN EL LIBRO DE ANOTACIONES DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2016-FOLIO 195-196. DEL PABELLO N. 4
4. REGISTRO DE VISITANTES ACTIVOS DEL INTERNO ANGULO PATERNINA JOSE MIGUEL CORRESPONDIENTE AL TIEMPO DURANTE EL CUAL HA ESTADO RECLUIDO EN EL EPMEC CARTAGENA.

## .ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Copia de la Resolución de nombramiento del TC® CARLOS JULIO PINEDA GRANADOS
3. Copia del Acta de Posesión del TC® CARLOS JULIO PINEDA GRANADOS como Director Regional Norte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

76

MINJUSTICIA

**INPEC**  
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACION

## NOTIFICACIONES

A mí representado INPEC y al suscrito en la siguiente dirección: Barrio Ternera Diagonal 31 No 85-180, y en Correo electrónico Institucional: [epccartagena@inpec.gov.co](mailto:epccartagena@inpec.gov.co)

De Usted Señor Juez,

Atentamente,



**ROSMEIRA PEREZ OSORIO**  
C.C. 45.748.348 De Sopla Viento – Bolívar  
T.P. 80113 C.S.de la Judicatura

11

77

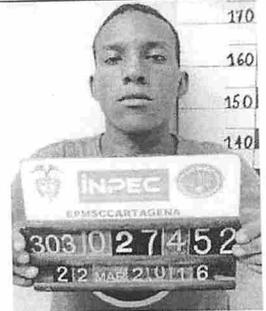


EPMSC CARTAGENA

TARJETA DECADACTILAR

Fecha Impresión : 15/09/2017 09:42:50

Fórmula:						
----------	--	--	--	--	--	--



Interno: 747741 T.D 303027452 F.Captura: 18/03/2016 F.Ingreso: 22/03/2016 AFIS:  
 Apellidos: **ANGULO PATERNINA** Nombres : **JOSE MIGUEL**  
 Alias:  
 Apodo: Domicilio actual: Nuevo Paraguai Cartagena-Bolivar  
 No. Identificación 1001804061 Expedida en :  
 Fecha/LugarNacimient 21/05/1994 en Cartagena-Bolivar Estatura 169 Estado Civil: Soltero(A) Sexo: M  
 Nombre del padre: Jose Miguel Angulo Paternina Nombre de la madre: Celene Olier De Arco No. Hijos: 0  
 Educación: Grado 6 Basica Nombre de compañero(a) permanente o  
 Ocupación u oficio: Profesión:

Contextura: Atletico	Ojos Tamaño: Medianos	Menton Forma: Agudo
Color Piel: Morena	Forma: Alargados	Perfil: Recto
	Color Iris: Castaño Oscuro	Particularidad: Sin Particularidad
Cabello Naturaleza: Ondulado	Nariz Dorso: Alomado	Cantidad Barba: Escaso
Color: Castaño	Base: Alta	Forma:
Calvicie: Sin Calvicie	Boca Tamaño: Mediana	
Longitud: Media	Labios Grosor: Gruesos	Orejas Tamaño: Mediana
Frente Altura: Mediana	Comisura: Horizontal	Posición: Separadas
Cejas Cantidad: Proporcional	Dentadura Naturaleza: Completa	Lóbulo: Separado
Forma: Arqueada		
Posición: Separadas		

Señales Particulares: Tatueje En La Parte Media De La Espalda Con El Nombre Celene  
 Observaciones:  
 Autoridad: Juzgado 13 Penal Municipal De Cartagena ( Bolivar - Colombia )  
 No. Proceso: 2016-01030 NI. 2016-021036 Fecha Captura Proceso: 18/03/2016  
 Delito: Hurto  
 Reseñado por: Liliana Mercedes Camacho Pautt Firma del Reseñado : \_\_\_\_\_

10

78



### EPMSC CARTAGENA - REGIONAL NORTE

Fecha generación: 14/09/2017 11:59 AM

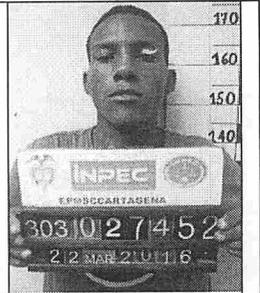
### CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 747741 Apellidos y Nombres: ANGULO PATERNINA JOSE MIGUEL \* Identificado Plenamente: NO

\* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

#### I. IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO

T.D 303027452 Identificación: 1001804061 Expedida en:  
 Lugar y Fecha de Nacimiento: Cartagena-Bolivar, 21/05/1994  
 Sexo: Masculino Estado Civil: Soltero(a) Cónyuge:  
 No. Hijos: 0 Padre: JOSE MIGUEL ANGULO Madre: CELENE OLIER DE ARCO  
 Dirección: Nuevo Paraguai Teléfono: 3152304370  
 Ciudad de Residencia: Cartagena-Bolivar  
 de Ingresos: 4 Fecha Ingreso: 22/03/2016 Fecha Captura: 18/03/2016  
 Estado Ingreso: Alta  
 Observación:



#### II. OTROS DATOS DEL INTERNO

Alias: Apodos:

#### III. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

No.Caso: 6833151 No.Proceso: 2016-01030 NI. 2016-021036 Situación Jurídica: Condenado  
 Autoridad a JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA ( BOLIVAR - COLOMBIA )  
 Disposición: 2681878 Fecha: 17/11/2016 Etapa: Juzgamiento/Juicio Instancia: Primera  
 Disposición: 2681878 Consecutivo 1601334 Número: Sn Fecha: 17/11/2016  
 Providencia: Condenatoria Primera Instancia Pena: Prision Decisión: Condenar  
 Cuantía Pena; Años: 3 Meses: 6 Dias: 0  
 Profirió: Juzgado 13 penal municipal de cartagena ( bolivar - colombia ) Acción NSP: Conocimient  
 Condenado por: Hurto Tentativa Calificado

#### III-I Historia Procesal - Disposiciones Proceso Activo

#### III-II Providencias del Proceso

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía pena			Estado
					Años	Meses	Dias	
1601334	Sn	17/11/2016	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	3	6	0	Activa

#### Documentos Soporte Bajas -Terminación Proceso por Autoridad

No.	Fecha	Clase	No. Caso	Tipo Libertad	Autoridad	Observaciones
6773222	23/12/2015	Boleta de libertad por autoridad	6773222	Libertad Inmediata	JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA ( BOLIVAR - COLOMBIA )	
6689681	22/01/2015	Boleta de libertad por autoridad	6689681	Suspensión condicional de la ejecución de la pena	JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA ( BOLIVAR - COLOMBIA )	
6584521	14/06/2012	Boleta de libertad por autoridad	6584521	Libertad Provisional	JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL CARTAGENA BOLIVAR - COLOMBIA	

#### IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS

9

**EMSC CARTAGENA - REGIONAL NORTE**

Fecha generación: 14/09/2017 11:59 AM

**CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO**
**N.U** 747741      **Apellidos y Nombres:** ANGULO PATERNINA JOSE MIGUEL      **\* Identificado Plenamente:** NO

**IV-I Historia Procesal - Requeridos**
**IV-II Documentos Soporte - Procesos Requeridos**
**V. INFORMACION DE OTROS PROCESOS**

<b>No.Caso:</b> 6689681	<b>No.Proceso:</b> 201400129	<b>S.J.</b> Condenado	<b>Estado:</b> Juzgamiento/Juicio
<b>Autoridad a cargo:</b> JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA ( BOLIVAR - COLOMBIA )			
<b>Disposición:</b> 2295083	<b>Fecha:</b> 12/01/2014	<b>Etapas:</b> Juzgamiento/Juicio	<b>Instancia:</b> Primera
<b>No.Caso:</b> 6689681	<b>No.Proceso:</b> 201400129	<b>S.J.</b> Condenado	<b>Estado:</b> Juzgamiento/Juicio
<b>Autoridad a cargo:</b> JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA ( BOLIVAR - COLOMBIA )			
<b>Disposición:</b> 2467554	<b>Fecha:</b> 22/01/2015	<b>Etapas:</b> Juzgamiento/Juicio	<b>Instancia:</b> Primera
<b>No.Caso:</b> 6773222	<b>No.Proceso:</b> 2015-01501	<b>S.J.</b> Sindicado	<b>Estado:</b> Juzgamiento/Juicio
<b>Autoridad a cargo:</b> JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA ( BOLIVAR - COLOMBIA )			
<b>Disposición:</b> 2635557	<b>Fecha:</b> 23/12/2015	<b>Etapas:</b> Juzgamiento/Juicio	<b>Instancia:</b> Primera
<b>No.Caso:</b> 6773222	<b>No.Proceso:</b> 201501501 NI 18110	<b>S.J.</b> Sindicado	<b>Estado:</b> Juzgamiento/Juicio
<b>Autoridad a cargo:</b> JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL CARTAGENA BOLIVAR - COLOMBIA			
<b>Disposición:</b> 2516475	<b>Fecha:</b> 03/05/2015	<b>Etapas:</b> Juzgamiento/Juicio	<b>Instancia:</b> Primera
<b>No.Caso:</b> 6584521	<b>No.Proceso:</b> 201202340	<b>S.J.</b> Sindicado	<b>Estado:</b> Juzgamiento/Juicio
<b>Autoridad a cargo:</b> JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL CARTAGENA BOLIVAR - COLOMBIA			
<b>Disposición:</b> 2037651	<b>Fecha:</b> 14/06/2012	<b>Etapas:</b> Juzgamiento/Juicio	<b>Instancia:</b> Primera
<b>No.Caso:</b> 6584521	<b>No.Proceso:</b> 201202340	<b>S.J.</b> Sindicado	<b>Estado:</b> Juzgamiento/Juicio
<b>Autoridad a cargo:</b> JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA ( BOLAR - COLOMBIA )			
<b>Disposición:</b> 2024892	<b>Fecha:</b> 19/05/2012	<b>Etapas:</b> Juzgamiento/Juicio	<b>Instancia:</b> Primera

**V-I Providencias de Otros Procesos**
**V-II Soporte Documentos Otros Procesos**
**VI. UBICACIONES DEL INTERNO**

No.Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
303-0033	28/03/2016	Aljepmsc Cartagena, Patio 4	Ubicación actual
303-0130	21/09/2015	Aljepmsc Cartagena, Patio 5, Piso 2	Ubicación anterior
303-0127	11/09/2015	Aljepmsc Cartagena, Patio 3	Ubicación anterior
303-0083	10/06/2015	Aljepmsc Cartagena, Patio 2, Piso 2	Ubicación anterior
303-0062	04/05/2015	Aljepmsc Cartagena, Patio 4	Ubicación anterior
303-0122	22/09/2014	Aljepmsc Cartagena, Patio 5, Piso 2	Ubicación anterior
303-071	03/06/2014	Aljepmsc Cartagena, Patio 4	Ubicación anterior
303-068	27/05/2014	Aljepmsc Cartagena, Patio 3	Ubicación anterior
303-043	03/04/2014	Aljepmsc Cartagena, Patio 4	Ubicación anterior
303-0005	13/01/2014	Alojamiento Internos Epc Cartagena, Patio C2, Piso1, Pasillo2, Celda 21	Ubicación anterior
303-974	14/06/2012	Alojamiento Internos Epc Cartagena, Patio C2, Piso1, Pasillo2, Celda 21	Ubicación anterior

**EPMSC CARTAGENA - REGIONAL NORTE**

Fecha generación: 14/09/2017 11:59 AM

**CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO**

N.U 747741	Apellidos y Nombres: ANGULO PATERNINA JOSE MIGUEL		* Identificado Plenamente: NO
<b>No.Acta</b>	<b>Fecha</b>	<b>Nombre de la Ubicación</b>	<b>Estado</b>
303-972	02/06/2012	Alojamiento Internos Epc Cartagena, Patio Sanidad	Ubicación anterior
303-970	25/05/2012	Alojamiento Internos Epc Cartagena, Patio Sanidad	Ubicación anterior

**VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA**

No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
303-0017	10/07/2017	22/03/2017	21/06/2017	Ejemplar	
303-0004	27/03/2017	22/12/2016	21/03/2017	Ejemplar	
303-0463	12/12/2016	22/09/2016	21/12/2016	Ejemplar	
303-0415	03/10/2016	22/06/2016	21/09/2016	Buena	
303-0102016	22/06/2016	22/03/2016	21/06/2016	Buena	
303-0232015	02/12/2015	03/08/2015	02/11/2015	Buena	
303-0182015	05/08/2015	03/05/2015	02/08/2015	Buena	
303-0022015	14/01/2015	13/10/2014	12/01/2015	Regular	
303-029-2014	29/10/2014	13/07/2014	12/10/2014	Mala	Sancionado mediante resolucion no. 657
303-019-2014	16/07/2014	13/04/2014	12/07/2014	Buena	
303-011-2014	23/04/2014	13/01/2014	12/04/2014	Buena	

**VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE**

No.Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase
303-050-2016	12/12/2016	12/12/2016	17/01/2017	
303-002-2017	17/01/2017	17/01/2017		Alta

**IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS**

--

**X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS**

--

**X-I Programación Beneficios Administrativos**

--

**XI. TRASLADOS**

--

**XII. CERTIFICACIONES TEE**

No.Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas
<b>XII-I Actividad Actual TEE</b>				
NOMBRE ACTIVIDAD	ED. BASICA MEI CLEI III			Fecha inicial: 01/02/2017

**XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA**

--

**XIII-I Programación Visitas Domiciliarias**

--



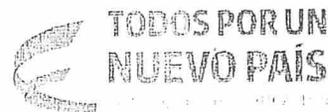
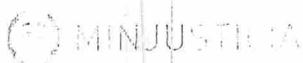
EPMSC CARTAGENA - REGIONAL NORTE

Fecha generación: 14/09/2017 11:59 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 747741 Apellidos y Nombres: ANGULO PATERNINA JOSE MIGUEL \* Identificado Plenamente: NO

DRA..MILENA DEL CARMEN BELTRAN PEREZ  
ASESOR JURIDICO



303-COV- EPMSCCAR.

## ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE CARTAGENA

### ACTA DE APERTURA

A los 14 días del mes de FEBRERO del 2016 de acuerdo con las normas y reglamentos vigentes, se da apertura al presente libro el cual consta de 400 folios destinados para las anotaciones y registros del puesto de servicio PABELLON No.4

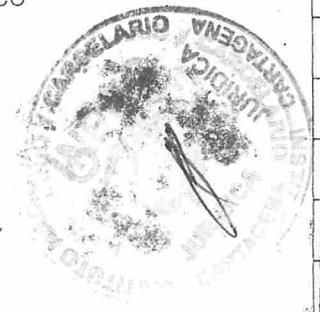
Las anotaciones se inician desde el folio No. 002.

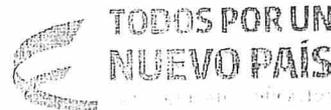
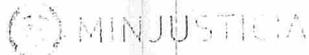
~~CT. ROJAS CASTRO LEONARDO ANDRES~~  
 Comandante de Vigilancia EPMSCCAR

*[Handwritten signature]*

DRA. CLAUDIA ALEJANDRA SUAREZ URREGO  
 Director EPMSQ CARTAGENA

Ternera Carretera Troncal AA 1075 Teléfono 6539615-6539617  
www.inpec.gov.co, E-mail: XXXXXXXXXXXXX@inpec.gov.co





303-COV- EPMSCCAR.

## ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE CARTAGENA

### ACTA DE APERTURA

A los 14 días del mes de FEBRERO del 2016 de acuerdo con las normas y reglamentos vigentes, se da apertura al presente libro el cual consta de 400 folios destinados para las anotaciones y registros del puesto de servicio PABELLON No.4

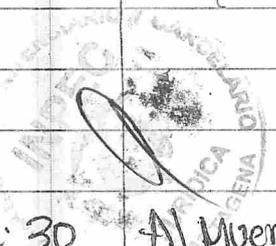
Las anotaciones se inician desde el folio No. 002.

~~CT. ROJAS CASTRO LEONARDO ANDRES~~  
Comandante de Vigilancia EPMSCCAR

DRA. CLAUDIA ALEJANDRA SUAREZ URREGO  
Director EPMSG CARTAGENA

Tenera Carretera Troncal AA 1075 Teléfono 6539615-6539617  
www.inpec.gov.co, E-mail: XXXXXXXXXXXXX@inpec.gov.co

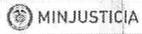
FECHA	HORA	ASUNTO	ANOTACIONES
01/04/16	09:00	R / Puesto.	<p>(los) manojos de llaves, (los) llaves de base fija, cordados, tornillos y demás elementos propios del Servicio. Cargados y novedades. Sin más novedades especiales. -</p> <p>RECIBIÓ SIN: </p>
01/04/16	09:30	Inicio Actividades	<p>Se procede a recibir el puesto de servicio de patio #4 en compañía del Dragoneante: Quinten Jon, se constata al personal de interna dando un total de 594 incluyendo las novedades mencionadas en la entrega sin más novedad.</p> <p>Se procede a dar inicio a las actividades de mañana como son: talleres, estudio, notificaciones con previa autorización sin más novedad especial.</p>
01/04/16	10:00	Nota:	<p>Se da la constancia que el interno: <u>ANIBAL PATERNINA JOSE MIGUEL</u> se encuentra aislado en el cubículo del área interna con el fin de salvaguardar la integridad física del mismo ya que actualmente el interno en mención tiene problemas de convivencia de esta novedad. Con conocimiento el oficial de servicio se hace la constancia que el interno lleva más de 4 días aislado y no se le ha resuelto nada hasta el momento razón por la cual el interno ha manifestado alentar contra su vida e integridad se hace la presente disposición para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
01/04/16	12:00	Ingreso (04)	<p>de los internos: (1) Julio Jimenez yorsy J, (2) Manuño Robledo Luis (3) Miranda Gomez Wilmer (4) Blanco Hernandez Raúl, quienes se encontraban en remisión local son requeridos e ingresados nuevamente al patio #4.</p>
01/04/16	12:30	Al Muerzo	<p>A ESTA HORA SE DISTRIBUYEN LOS ALIMENTOS DEL PASELLO Y CONSISTENTE EN EL MENU DEL DIA REPORTE - SIN -</p>



FECHA	HORA	ASUNTO	ANOTACIONES
01/04/16	13:20	Novedad	<p><b>A N O T A C I O N E S</b></p> <p>Que se presenta en el cubículo del interno del con el interno: <b>ANBUJO PATE</b> <b>NIN JOSE MIBUEL</b> quien procede a prendese fuego, se procede por parte de la guardia a utilizar el extintor y a apagar las llamas con agua, con el fin de salvaguardar la vida y la integridad del interno, se da la constancia que debido a la levedad y gravedad de las heridas causadas es necesario sacar al interno hacia un centro hospitalario para atención, ya que el paciente no cuenta ni con el personal ni con los suministros adecuados para la atención en dicha urgencia, el interno sale de vida del cubículo y del patio se hace la presente anotación para su conocimiento y fines pertinentes -s/n-</p>
01/04/16	14:20	Remision (o:)	<p>Sale a remision local el interno: <b>ALESIA BENEDETTY JEAN</b>, según volante emanado por el comando de guardia con su respectiva firma y sello sin novedad</p>
01/04/16	14:50	Nota:	<p>Se da la constancia que sale el interno <b>Alino Gonzalez Moco</b> hacia el area de sanidad para una valoración medica según volante emanado por el comando de la guardia con su respectiva firma y sello</p>
01/04/16	15:00	Comida.	<p>Suministrada al personal de internos del patio #4 incluyendo personal de internos dieteticos correspondiente al menú diario y controlado por la guardia de turno -s/n-</p>
01-04-16	15:30	CONTADA	<p>EFECTUADA por el suscrito y el Dgte. <b>SORAK PINERO</b> con un total de = 594 = <b>INTERNOS</b> INCLUYENDO</p>



83



Visitantes Activos de un Interno  
EPMSC CARTAGENA - REGIONAL NORTE

INTERNO	TD	NOMBRES DEL INTERNO	FECHA DE INGRESO	ESTADO
747741	303027452	ANGULO PATERNINA JOSE MIGUEL	03/05/2015	Baja

UBICACION

Visitantes Activos del Interno							
	Apellidos y Nombres	Identificación	Vinculo-Parentesco	Fecha Inicial	Fecha Final		
1	OLIER DE ARCO SELENE	45536384	Familiar	MADRE	05/05/2015	24/12/2015	N
2	MARRUGO RODRIGUEZ YESID	null	Familiar	TIO (A)	07/05/2015	24/12/2015	N
3	GUZMAN RAMOS YERLIS	null	Familiar	PRIMO (A)	07/05/2015	24/12/2015	N
4	CARRILLO LUIS FELIPE	null	Familiar	PRIMO (A)	07/05/2015	24/12/2015	N
5	VALDEZ ELLES KELLY PAOLA	1143377507	Familiar	TIO (A)	07/05/2015	24/12/2015	N
6	DIAZ ZUÑIGA YARLIN	null	Familiar	TIO (A)	07/05/2015	24/12/2015	N
7	GUERRERO MALDONADO YINA	null	Familiar	PRIMO (A)	07/05/2015	24/12/2015	N
8	MARRUGO DE VOZ CESAR AUGUSTO	null	Amigo	AMIGO	18/06/2015	24/12/2015	N
9	PEREZ OLIER YENIS	null	Amigo	AMIGO	18/06/2015	24/12/2015	N
10	PUELLO KAREN MARGARITA	null	Amigo	AMIGO	18/06/2015	24/12/2015	N
11	ZABALA ALVAREZ JORGE DEL CRISTO	6618855	Abogado		15/12/2015	24/12/2015	N

A

**Señor (es)****JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

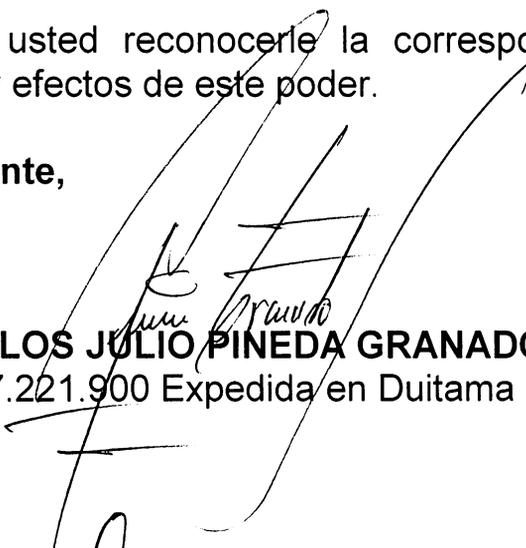
**ACCION:** REPARACION DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JOSE ANGULO PATERNINA Y OTROS  
**DEMANDADO:** INPEC  
**RADICADO:** 13001-33-33-009-2017-00047-00

**TC® CARLOS JULIO PINEDA GRANADOS**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.221.900 Expedida en Duitama Boyacá, con oficina situada en la Carrera 58 No. 72-76 Barranquilla, en mi condición de Director Regional Norte- 3 INPEC-, en ejercicio de las facultades conferidas por el Director General del INPEC, a usted muy respetuosamente me dirijo para manifestarle que le otorgo poder amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la Doctora **ROSMEIRAPEREZ OSPINO** también mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía 45.748.348 y Tarjeta Profesional No. 80113 del CSJ, para que en nombre y representación del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC actúe en proceso de Reparación Directa, donde es Demandante **JOSE ANGULO PATERNINA Y OTROS**

La Doctora **ROSMEIRA PEREZ OSPINO**, queda ampliamente facultada para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar (con autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del INPEC), reasumir, notificarse de providencias e interponer todos los recursos de ley y en general todas aquellas actuaciones para lo cual la faculte la ley para el buen cumplimiento de su gestión.

Ruego a usted reconocerle la correspondiente personería en los términos y efectos de este poder.

**Atentamente,**

  
**TC® CARLOS JULIO PINEDA GRANADOS**  
C.C. No. 7.221.900 Expedida en Duitama Boyacá

**Acepto,**

  
**ROSMEIRAPEREZ OSPINO**  
C.C. No. 45.748.348  
TP 80113 CSJ.

Formulario de identificación personal y firma.

Formulario de identificación personal y firma a:

MODALIDAD:  VERBAL  ESCRITO:

Fecha: 28 AGO 2017

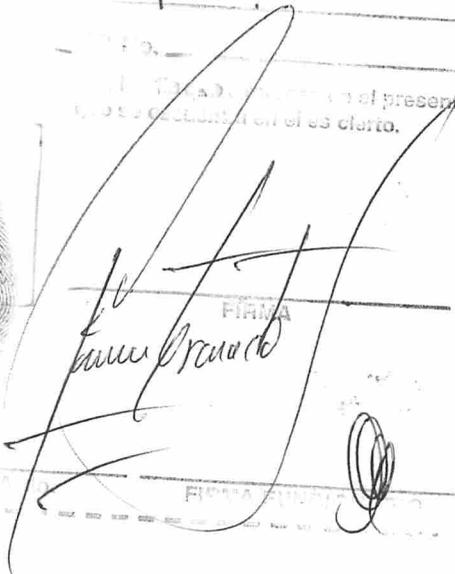
Presentó el (la) Carlos Julio Benedito Granados

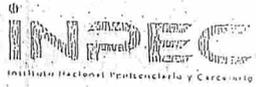
C.C. 7.221.900

El (la) Carlos Julio Benedito Granados en el presente documento declara que es cierto.

FIRMA

FIRMA





RESOLUCIÓN NÚMERO 003491 DEL 30 OCT 2013

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 12 del Decreto 407 de 1994 y Artículo 8º Numeral 6 del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter ordinario al Señor CARLOS JULIO PINEDA GRANADOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No 7.221.900 expedida Duitama (Boyacá); en el cargo de Director Regional, Código 0042 Grado 17 de la Regional Norte, con una asignación básica mensual de CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$4.712.128) Moneda Corriente.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 OCT 2013

*[Handwritten signature]*

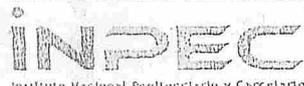
Mayor General GUSTAVO ADOLFO RICAURTE TAPIA  
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Aprobó: *[Handwritten signature]* EDWIN ARTURO RUIZ MORENO  
Atribución: Técnico Custodia y Vigilancia Subdirector Técnico

Revisó: OLIMPA MONTECORTES LUZ MARÍA CAHO ÁVILA  
Atribución: Jefe de Grupo Profesional Grupo GATAL

Elaboró: Angulo Baquero P. Posac.  
16/09/2013/Clave: C:\MSD\documentos\SIERRA VACTOS ADMINISTRATIVOS 2013\ASIQ FUNCIONES LH





Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

### ACTA DE POSESION

(CONFORME AL DECRETO REGLAMENTARIO No. 1950 DE 1973)

01 No.

02 Fecha

03 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ		04 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	
05 SE PRESENTÓ AL DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL			
06 EL SEÑOR CARLOS JULIO PINEDA GRANADOS			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD		07 CLASE C. CIUDADANIA	08 No 7.221.900
09 CON EL FIN DE TOMAR POSESION DEL CARGO DE DIRECTOR REGIONAL CÓDIGO 0042 GRADO 17 DE LA REGIONAL NORTE			
PARA EL CUAL FUE NOMBRADA MEDIANTE:		10 RESOLUCIÓN	11 No.
12 DE FECHA:		13 CON CARÁCTER DE : NOMBRAMIENTO ORDINARIO	
14 Y CON UNA ASIGNACIÓN MENSUAL DE \$( 4.712.128 .00)		SOBRESUELDO: 0	
PRESTÓ JURAMENTO CONFORME A LOS PRECEPTOS LEGALES Y PRESENTÓ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN :			
16 LIBRETA MILITAR No.	18 EXPEDIDA EN:		17 DISTRITO:
18 CERTIFICADO JUDICIAL Y DE POLICIA DE FECHA	19. EXPEDIDO EN LA PAGINA WEB DE LA POLICIA NACIONAL		
20 CERTIFICADO MÉDICO	21 EXPEDIDO POR:		
22 ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS	DE FECHA :		
CARLOS JULIO PINEDA GRANADOS		H.C. GUSTAVO ADOLFO RICAURTE TAPIA	
23 FIRMA DEL POSESIONADO		24 FIRMA DE QUIEN DA POSESION	

OBSERVACION: Todos los cargos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, son del Orden Nacional y por tanto en cumplimiento al Artículo 24 del Decreto 407, el Señor Director del Instituto podrá disponer su publicación o traslado en cualquier sede del Instituto en el territorio Nacional.

OYM/POSESIO.DOT

Calle 26 No. 27-48, PBX 2347474 Ext. 170  
ghumana@inpec.gov.co  
Código PDE-



PROSPERIDAD PARA TODOS